



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 04 de abril de 2022.

OFICIO N° 206-2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1408/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 1344-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 013-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINIÓN LEGAL N° 070-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1408/2021-CR, que propone ***Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Pampamarca, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.*** Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 013-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 070-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 29 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

OPINIÓN LEGAL N° 70-2022-GRA/GG-ORAJ

SEÑOR : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho

DE : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre **Proyecto** de Ley Declaratoria Interés Nacional creación del Distrito de PAMPAMARCA, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1344-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Informe Técnico N° 013-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
c) Decreto N° 678-2022-GRA/GR

FECHA : Ayacucho, 28 de marzo de 2022.



Previo mis cordiales saludos, me dirijo a su Despacho para efectos de reportar la presente Opinión Legal, en mérito al Informe Técnico N°013-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N°1344-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho opinión técnico legal sobre el proyecto Ley 1408/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pampamarca en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N°013-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 22 de marzo de 2022, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, **CONCLUYE** lo siguiente:
- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlos a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6 de la Ley N°30918).
 - El **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99** señala que: la **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**).
 - Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, estas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de fronteras o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13 de Ley N°30918; además del artículo 8 ítem 8.1 del D.S. N°191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados



teniendo como sustento el D.S. N°074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los tramites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.

- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés Nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por Ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de Ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de "Interés Nacional" de manera extraordinaria, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades. Asimismo; RECOMIENDA:
- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (ASOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Pampamarca, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a Ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo, y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a Ley.
- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM), sobre todo en la respuesta a la consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo, de la manera por tratamiento especial, por esa modalidad declarativa de "Interés Nacional", **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT-PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinentes para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es facultad del **Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de "Interés Nacional" y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Ayacucho, revisado la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que



esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.

- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho); en las que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de Ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución Política del Perú ("**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**"). Sobre el particular, esa Gerencia presentó el **Oficio N°113-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha 14 de mayo de 2021, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero.
- Asimismo, recomienda que se eleve el presente informe técnico emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.
Por lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice cualquier institución pública o privada, también a la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N°27795 y su Reglamento D.S. N°191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a Ley. Documento que es derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y pronunciamiento.



II.- ANALISIS:

- 2.1 En primer lugar, el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".
- 2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

- 2.3 En esa línea, los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, de conformidad al **numeral 2, Artículo 5 (Ley N°27795)** precisa que: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan en estudio de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros".

2.4 La Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, aprobado D.S. N°191-2020-PCM, de manera regular evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como creación de Distritos, los requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, en sus artículos 59 y 60. Artículo 59.- Definición de creación de distritos.

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. **La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM) y el Artículo 60.- Requisitos para la Creación de Distrito.** En el ítem 60.2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el **distrito de Aucará**, provincia de Lucanas, que es el **Tipo B2** (Resolución Viceministerial N°005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab., y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

- 2.5 Por consiguiente, el poblado de San Francisco de Pampamarca (así está denominado según fuente de INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017 cuenta con 261 habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitada para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante Ley.

- 2.6 Al respecto, **Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial**, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripción político-administrativas: a) **en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, sería parte integrante de Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Lucanas, pero para ello se tiene que realizar primero el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Lucanas, para su evaluación preliminar respectiva; y en segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. San Francisco de



Pampamarca, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102**), según los procedimientos normados establecidos por Ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. Nº 191-2020-PCM, Artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.-** Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EL INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral **7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (Son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

- 2.7 Es competencia de la Presidencia de Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zona de interés nacional, tal como lo indica el reglamento **D.S. Nº191-2020-PCM, artículo 8 Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.-** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la unidad Técnico Normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... **e) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distritos o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

- 2.8 **El Artículo 99 establece: Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** Es aquella en que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyunar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto;** en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

- 2.9 **El Artículo 100 establece: el Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.** Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.** La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca.



Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

El Artículo 101 señala los Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.-

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiere a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

El Artículo 102 establece los Requisitos para la creación de distritos en zona de interés nacional. 102.1.

La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N°2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sean distritos cercanos), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2. La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor de diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercano), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercano), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
 - i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen población establecido en la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.



g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por tal sentido, teniendo en cuenta el análisis realizado, al Informe Técnico N°013-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR y Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT, tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM La Constitución Política del Perú en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el poder ejecutivo, y en ese sentido y en concordancia a la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe de entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

III.- CONCLUSIÓN:

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden me permito emitir la siguiente opinión:

3.1. DECLARAR VIABLE, proseguir con el trámite el Proyecto de Ley N°1408/2021CR, que propone declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la creación de PAMPAMARCA, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa presentado por el Congresista de la Republica ALEX RANDU FLORES RAMIREZ bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por "**Interés Nacional**" a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo su declaratoria.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
< GRPPAT → SGATBR >
**SubGerencia de Acondicionamiento Territorial
y Bienes Regionales**

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03425997
E: 02766898

INFORME TÉCNICO N° 013 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación
distrito de Pampamarca, prov. Lucanas.

Referencia : Oficio N° 1344 -2021-2022/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 386-2022-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **22 MAR. 2022**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 01408/2021-CR que propone declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de PAMPAMARCA**, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la Republica del Perú, a iniciativa del Congresista Alex Randu Flores Ramírez.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

II.- ANTECEDENTES

- Oficio N° 1119 y 1140 -2020-2021/CDRGLGE-CR, de fecha dic. 2020, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre los Proyectos de Ley, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Pampamarca, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a iniciativa de los ex Congresistas Percy Rivas Ocejo y Omar Merino López.
- Oficio N° 1344 -2021-2022/CDRGLGE-CR, de fecha 9 marzo. 2022, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 1408/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Pampamarca, en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a iniciativa de la Congresista Alex Randu Flores Ramírez..

III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Lucanas)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: *"Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y **evalúan** los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."*

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, de la manera regular **evalúa** los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**, en sus artículo 59° y 60°.

- Artículo 59°. - Definición de creación de distritos

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

- Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos...

Al respecto mencionar que, el centro poblado de San Francisco de Pampamarca, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Aucará**, prov. Lucanas, que es el **Tipo B2** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 4,800 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,500 Hab.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo B1.B2 y B3	4,800	1,500	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **San Francisco de Pampamarca** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **261 Habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Lucanas, pero para ello se tiene que realizar primero el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Lucanas, para su evaluación preliminar respectiva; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. San Francisco de Pampamarca, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos**

NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el **numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM señala:

artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto;** en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida

para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.

g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta *“¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por “Interés Nacional”, ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de “interés Nacional” es competencia de los Gobiernos Regionales?”* tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (*se adjunta copia*), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitirlas considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: **La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de**

la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “Interés Nacional” de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Pampamarca, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad

política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, **no es competencia de los Gobiernos Regionales**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (“**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**”). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-

SGATBR, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).

- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice una entidad pública o privada, además de la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacuchodemarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
< GRPPAT – SGATBR >
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

DECRETO N°	425	2022	GRA/GG-GRAJ
PASE A:			
PARA:			
FECHA:	FIRMA:		



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 000733-2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10.40

Firma: [Firma] Folios: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial

Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
Sub Gerencia de Asesoramiento
Territorial y Muevas Regionales

06 DIC. 2019

Folios: 06

Firma: [Firma]

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población~~ inclusive que la que menciona en el censo.

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Viceministerio
de Gobernanza Territorial

Secretaría
de Demarcación y
Organización Territorial

3

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

Consulta:

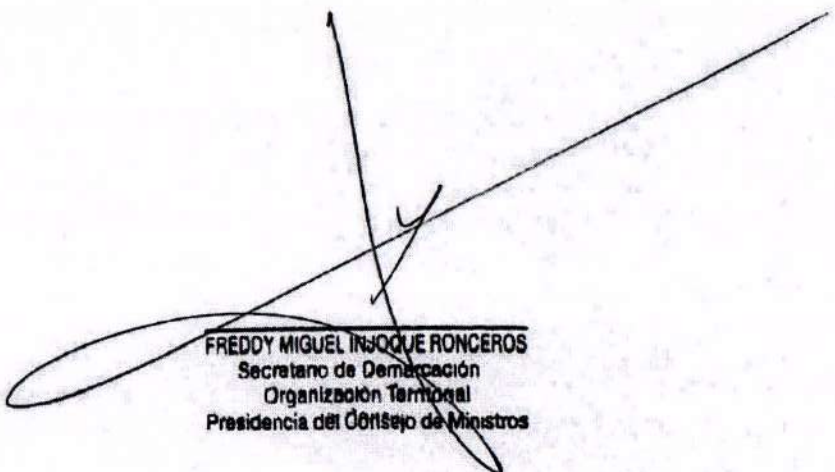
Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitirlos considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



FREDDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS
Secretario de Demarcación
Organización Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/
Ref.: 20190036035

Calle Schell N° 310, Miraflores
Central telefónica (51)219-7000 Anexo 7250
www.pcm.gob.pe

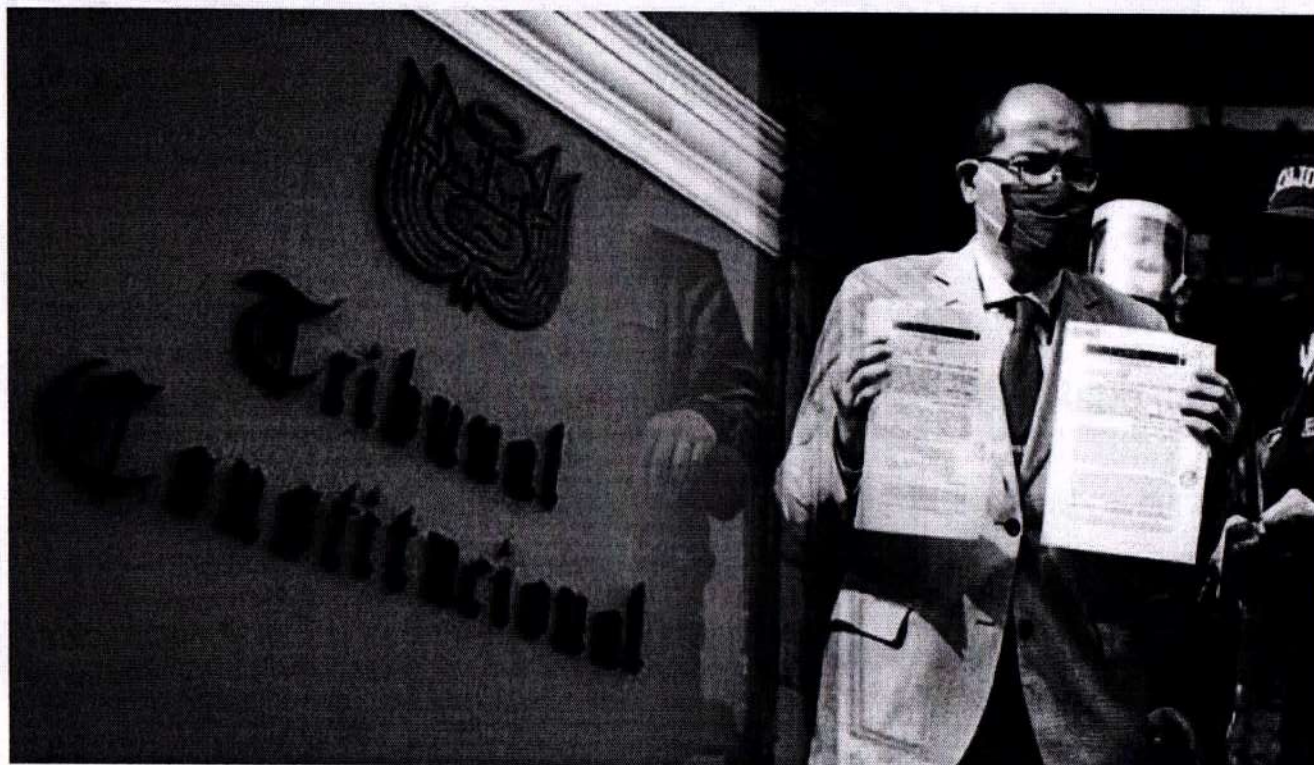
EL PERÚ PRIMERO

| Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional

28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apuímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

"Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado", explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que "se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución".

Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
(GRPPAT - SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, 14 MAYO 2021

CARGO

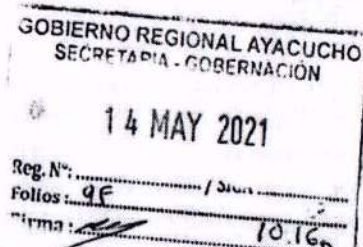
OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:

CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL

Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho

Presente.



Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, **emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°. - Definición de creación de distritos. - Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).**

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros. - La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,**

conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** - *Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el **NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.*

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del **D.S. N° 191-2020-PCM.**

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Río Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.

Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

cc. Archivo
MUMC/
Dec- 156 /2021



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GRPPAT - SGATBR
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE



Lima, 9 de marzo de 2022

Oficio N° 1344 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho

Calle 122

Huamanga - Ayacucho



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1408/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de Pampamarca en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNjA=/pdf/PL_1408

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

NYL/rmch.



988251352

D0005771

DECRETO N° 678 20.22 GRA/GR.

PASE A: Olat

PARA: Quien legal

Ayacucho: 11-05-22 de: del 20.



DECRETO N° 386 20.22 GRA/GG-GRAJ

PASE A: Sub. Gerencia de

PARA: Acord. territorial

su atención

FECHA: 14.03.22 FIRMA:



DECRETO N° 143 20.22 GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Para:

Inf. Tecn. e Asesor. Jurídica

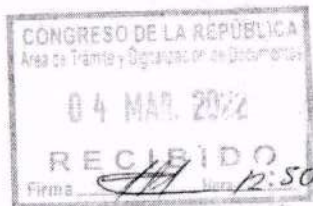
Fecha: 15 MAR. 2022





ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE PAMPAMARCA EN LA PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Político Nacional Perú Libre, a iniciativa del congresista **ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE PAMPAMARCA EN LA PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Artículo único. Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Pampamarca en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Gobierno Regional de Ayacucho, prioricen la creación del distrito de Pampamarca, con su capital San Francisco de Pampamarca.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2022 17:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2022 11:20:50-0500



Lima, febrero de 2022
Firmado digitalmente por:
QUINTO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 12:14:22-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 10:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 15:45:15-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 15:55:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Los fundamentos que a continuación se plasman son producto del trabajo desarrollado de parte del Comité Pro Distritalización de Pampamarca, que fueron remitidos, junto al pedido de elaboración de un proyecto de ley, ante este Despacho congresal.

1. ASPECTOS GENERALES.

La Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, asimismo la Ley 30918 que establece los criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, así como la Ley 29533, ley que implementa mecanismo para la delimitación territorial en la República.

De tal manera que, el artículo 13 de la Ley 27795, sobre acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional, establece que: "Las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tienen un tratamiento prioritario y especial. Para efecto de la presente ley se entiende como zona de frontera a los distritos cuyos límites coincidan con los límites internacionales de la República. El trámite de acciones de demarcación territorial en zonas de frontera requiere de opinión previa y favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en el marco de sus respectivas competencias y funciones."

En ese marco, la presente proposición legislativa plantea declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pampamarca en la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

La propuesta de creación del distrito de Pampamarca, es impulsado por el Comité de Distritalización Pampamarca. En ese sentido, dicha Comisión proporcionó toda

la información técnica y que ha sido recogida en gran parte para sustentar la presente proposición legislativa.

El nuevo distrito de Pampamarca en la provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, beneficiara a los centros poblados colindantes como son: C.P. Humaya, C.P. Chacralla, C.P. Santa Ana, C.P. Mayoluren, quienes de acuerdo a su población en su conjunto superan los 6,000 seis mil habitantes.

Es muy necesario, integrar el acceso de los programas sociales del Estado y focalizar la atención en Pampamarca, que requiere de muchos servicios básicos, ahora la salud resulta indispensable para su población, considerando las distancias alejadas para su atención en Aucara, mucha inversión en infraestructura para promover su desarrollo socioeconómico.

Además, se requiere la creación de una estructura política administrativa más cercana a la población, facilitándose la atención en forma oportuna y de carácter directo a las necesidades de la población, aislada por su geografía territorial.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La formación del pueblo de Pampa Marca, tiene su origen en la dominación de tribu o ayllus, y la expansión de la cultura Wari; posteriormente influyo la presencia de las culturas Chanca e Inca, y finalmente la presencia de los españoles.

El pueblo de Pampa Marca, durante el imperio incaico, periodo del gobierno del Inca Huayna Capac, estuvo conformado por ayllus (familias) de los Canas y Aymaraes de origen chanca. En época de la Colonia, Pampa Marca, fue reconocido durante el gobierno del Virrey Toledo, con la finalidad fue captar mayor tributo a los indios a través de encomenderos.

Durante el gobierno del General Juan Velasco Alvarado (1970); se promulga la Ley de Reforma Agraria; mediante el cual Pampamarca adquiere el reconocimiento como Comunidad Indígena conformado por los anexos de San Francisco de Pampamarca, Accenana, Pusurucco y Humilla.

En la década del 90, en el territorio de la comunidad de Pampamarca, se establecen con características urbanas los centros poblados de San Francisco de Pampamarca, Santa Cruz de Accenana y Santa Ana; debido al proceso de pacificación en la zona

Asimismo, como parte del proceso histórico de la existencia del pueblo de Pampamarca, en el año del 2005, se crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca; cuya finalidad, fue descentralizar la función pública de la Municipalidad distrital de Aucara.

Finalmente, los habitantes de los diferentes centros poblados, desde su constitución se dedicaron a la actividad agrícola, ganadera y crianza de camélidos sudamericanos; predominando la primera y segunda actividad los cuales constituyen el soporte de la economía familiar.

1.2. SUSTENTO TÉCNICO.

Ubicación Política

Departamento: Ayacucho

Provincia : Lucanas

Distrito : Aucara

Geográfica

Coordenadas Geográficas

Latitud : 14°7'51.61" S

Longitud : 74°6'6.77" O

Zona : 18S

Región Natural : Sierra

- **Extensión**

La extensión superficial del distrito de Pampamarca, es de 200.2573 km², cuyo perímetro es de 80,827.42 metros lineales.

Este espacio territorial, representa el 22.99 % del territorio del distrito de Aucara; a continuación, el detalle:

Superficie del Distrito de Aucara es de 871.82 Km².

Distrito propuesto de Pampamarca es de 200.25 Km².

Altitud

Máxima : 4 600 m.s.n.m.

Mínima : 3 050 m.s.n.m.

- **Límites**

Los límites del distrito son:

POR EL NORTE : Limita con el distrito de Aucara y Sacsamarca, de la provincia de Lucanas, del departamento de Ayacucho, con una línea quebrada que comprende desde el vértice N°P1-P2 hasta el vértice N°P5-P6.

POR EL ESTE: Limita con los distritos de Sacsamarca, Apongo y Aucara, de la provincia de Lucanas, del departamento de Ayacucho, con una línea quebrada que comprende desde el vértice N°P6-P7 hasta el vértice N°P93-P94.

POR EL SUR : Limita con el distrito de Aucara, de la provincia de Lucanas, del departamento de Ayacucho, con una línea quebrada que comprende desde el vértice N°P94-P95 hasta el vértice N°P109-P110.

POR EL OESTE : Limita con el distrito de Aucara, de la provincia de Lucanas, del departamento de Ayacucho, con una línea quebrada que comprende desde el vértice N°P430-P1.

Los límites antes mencionados, se hallan bien determinado a través de unidades geográficas y/o accidentes geográficos representados en la Carta Nacional, escala 1/100,000, versión satelital WGS 84.

1.3. CLIMA

El clima que predomina en esta zona es: seco frígido, cuya clasificación de acuerdo a la Zona de Vida es: bosque muy húmedo – Montano Subtropical ubicado entre 2 800 – 3 800 m.s.n.m.

En el ámbito propuesto, existe dos periodos estacionales bien definidos: Abundante presencia de lluvias entre los meses de noviembre a abril de cada año; que propicia el aprovechamiento natural de este recurso para la actividad agropecuaria; y otro periodo con carencia de precipitaciones pluviales de mayo a octubre, dedicado generalmente a la cosecha y preparación de terreno.

El primer periodo estacional, proporciona una fuente de riqueza natural (pasto y agua) para el desarrollo de la actividad ganadera principalmente, a través de la disponibilidad de fuentes hídricas.

1.4. RECURSOS NATURALES

RECURSO SUELO

El territorio del distrito propuesto, está constituido; por superficie agrícola: bajo riego y en secano; y superficie no agrícola: pastos naturales, montes y bosques y otra clase de tierras; de textura variables con fertilidad natural, mayormente aptos para el cultivo de pastos forrajeros y cultivo en limpio de productos agrícolas (tubérculos y cereales); en la parte alta predomina la presencia de pastos naturales (gramínea e ichu) aptos para la ganadería, especialmente vacunos, ovino y auquénidos (alpaca y llama).

RECURSO HÍDRICO

El espacio territorial del distrito propuesto, se halla ubicado en la microcuenca de los ríos: Ruayaiasi, Negro Mayo, Pallacancha Mayo, Chiara Pampamayo, Paccha, Lertuyoc, Cuyo Huaycco y Chuncana, cuya fuente de agua son captados a través de canales de conducción para el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera.

RECURSO MINERO

En el ámbito del distrito propuesto, existe recursos mineros metálicos de poca relevancia (plomo, cobre, plata, zinc y otros), los cuales se hallan identificado en el mapa de recursos mineros elaborados por el INGEMET; estos se ubican en la parte alta del territorio.

RECURSO FLORA Y FAUNA

a) FLORA

En el distrito propuesto, existe una diversidad de especies y variedades de flora; destacando lo siguiente, arbustos: chachas, lambras, quishuar, ccehuincha, tankar, mutuy, ccolle y sauco; plantas medicinales: putacca, muña, wawillay; pacha taya, anís; y pastos naturales: diversidad de gramíneas y el hichu; y variedad de cactus de utilidad ornamental.

b) FAUNA

La fauna, está constituido por una diversidad de especies de animales: venado o taruka, zorro, zorrillo o añas, comadreja o unchuchuco, viscacha o wiscaco; aves: halcón, águila, huachua o huallata, perdiz, accchi, cernícalo, pucuy, cuculí, gorrión, akaclo, zorzal, jilguero, picaflor, palomas diversas, patos silvestres, buho, huaychao, fraylisco y otros; reptiles: culebra y lagartija; especies que se hallan mayormente en la región natural quechua y suni.

RECURSO HIDROBIOLOGICO

El recurso hidrobiológico de importancia, constituye la trucha variedad arco iris y/o salmón; que existen en ríos de mayor volumen hídrico del distrito propuesto; producto que es utilizado en la alimentación familiar.

RECURSO TURÍSTICO.

El recurso turístico de importancia del distrito propuesto, son los restos arqueológicos pre inca de origen Chanka, y espacios naturales ubicados en la parte alta del territorio, favorable para realizar actividades de caza, caminata y vuelos de aventura (parapente).

1.5. ASPECTO DEMOGRÁFICO

POBLACIÓN

El distrito propuesto de Pampamarca, de acuerdo a la información primaria y secundaria del Comité Pro Creación de Distrito al año 2020; cuenta con una población de 4080 habitantes.

Al año 2020, la población de los centros poblados que conforman la propuesta de creación de distrito; después de 10 años de realizado los Censos Nacionales; muestran un incremento significativo poblacional; debido a la instalación de servicios básicos y públicos en los centros poblados, estabilidad de relaciones sociales entre los habitantes y condiciones de oportunidad productiva. A continuación, el detalle:

CUADRO N° 01

**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: POBLACIÓN TOTAL, SEGÚN
CENTRO POBLADO: AÑO 2021 *.**

CENTRO POBLADO	TOTAL POBLACIÓN	%
TOTAL	4080	100.0

San Francisco de Pampamarca	2610	63.9
Santa Cruz de Accenana	1040	25.4
San Salvador de Taccya	430	10.5

FUENTE: INEI -Censos Nacionales 2017- Directorio Centros Poblados, Dpto. Ayacucho. Comité Pro Creación Distrito Pampamarca (*) Estimado.

Según, el cuadro anterior, los centros poblados con mayor población del distrito propuesto de Pampamarca son los centros poblados siguientes: San Francisco de Pampamarca con el 63.9% (2610 habitantes); Santa Cruz de Accenana 25.4 % (1040 habitantes), y San Salvador de Taccya 10.5 % (430 habitantes) el resto de centros poblados representan un menor porcentaje.

- TASA DE CRECIMIENTO.

La tasa de crecimiento poblacional periodo 2007 – 2017 de la provincia de Lucanas, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), es 0.5 POSITIVO.

- POBLACIÓN POR SEXO.

En el distrito propuesto, de acuerdo a la información obtenida; el comportamiento de la población según sexo, se halla representado por un promedio del 49.0% (hombres) y 51.0% (mujeres); lo que indica, que existe una diferencia porcentual entre población masculina y femenina. La distribución de esta población es como sigue:

CUADRO N° 02

**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: TOTAL POBLACIÓN POR SEXO, SEGÚN CENTRO POBLADO:
AÑO 2021.**

DISTRITO/ CENTRO POBLADO	POBLACIÓN		
	TOTAL	HOMBRE	MUJER
TOTAL	4080	1800	2280
San Francisco de Pampamarca	2610	1130	1480
Santa Cruz de Accenana	1040	510	530
San Salvador de Taccya	430	160	270

FUENTE: Comité Pro Creación Distrito Pampamarca. (*) Estimado.

POBLACIÓN PROYECTADA.

La población proyectada del distrito propuesto de Pampamarca al año 2030 es el siguiente:

CUADRO N° 03

DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA AL AÑO 2030, SEGÚN CENTRO POBLADO.

CENTRO POBLADO	TOTAL POBLACIÓN
TOTAL	4880
San Francisco de Pampamarca	3010
Santa Cruz de Accenana	1290
San Salvador de Taccya	580

FUENTE: Comité Pro Creación Distrito Pampamarca.

De acuerdo, a la proyección efectuada de la población, en base a la tasa de crecimiento poblacional inter censal provincial 2007 - 2017 ($tc=0,1$); la población del distrito propuesto de Pampamarca al año 2030 asciende a 4880 habitantes.

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA).

La PEA estimada, de 06 años y más del distrito propuesto de Pampamarca, según sector económico representa una población de 4080 personas; de los cuales el 69.0% se hallan ocupados en el sector primario, el 6.0% en el sector secundario y en el sector terciario el 24.0%. Esto indica, que la población del ámbito propuesto tiene como actividad principal la ganadería, agricultura y comercio.

IDENTIDAD CULTURAL.

La identidad cultural de los habitantes del distrito propuesto, está constituido por el 95.0% de personas que hablan el idioma quechua; y 5.0% castellano. Es decir, casi la totalidad de la población habla el quechua por su origen de procedencia de familia etnolingüística quechua.

1.6. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACTIVIDAD PRIMARIA.

AGRÍCOLA.

Esta actividad, está orientado principalmente a dos destinos, al autoconsumo y mercado regional; constituye la base de la economía de la población de los centros poblados comprendidos en el ámbito de la propuesta de distrito.

La actividad ganadera, actualmente se desarrolla de modo tradicional; requiere mejora a través del uso de tecnología, crédito y asistencia técnica en producción, promoción y comercialización de los productos. La presencia del Estado en esta actividad es irrelevante.

El distrito propuesto de Pampamarca, cuenta con un área aproximadamente de 200.2573 km², de los cuales 25.0% constituye tierras aptas para el cultivo en limpio de calidad agrológica baja limitado por suelo y erosión (tierras agrícolas); 55.0% tierras aptas para pastos de calidad agrológica media limitada por suelo y clima (pastos naturales) y 20.0% tierra de protección; predomina en este espacio la superficie de suelo en seco.

De acuerdo al IV Censo Nacional Agropecuario de 2012, los principales cultivos que se desarrollan en el ámbito del distrito propuesto, son cultivos transitorios y permanentes. A continuación, el detalle:

CUADRO N° 04

**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: PRINCIPALES
CULTIVOS TRANSITORIOS, SEGÚN NUMERO DE UNIDADES
AGROPECUARIAS Y SUPERFICIE (*), AÑO 2018.**

CULTIVOS TRANSITORIOS	N° UNIDAD AGROPECUARIA	SUPERFICIE (Hás.)
TOTAL	921	1 248
Cebada	324	520
Papa	230	355
Maiz	165	128
Haba	110	105
Arveja	35	65
Olluco	20	45
Oca	15	15
Mashua	12	08
Ajo	10	07

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.

Comité Pro Creación Distrito Pampamarca. (*) Estimado.

CUADRO N° 05

**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: PRINCIPALES
CULTIVOS PERMANENTES, SEGÚN NUMERO DE UNIDADES
AGROPECUARIAS Y SUPERFICIE (*), AÑO 2018.**

CULTIVOS PERMANENTES	N° UNIDAD AGROPECUARIA	SUPERFICIE (Hás.)
TOTAL	75	41
Manzano	35	18
Guinda	25	13
Sauco	15	10

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.

Comité Pro Creación Distrito Pampamarca. (*) Estimado.

PECUARIA

El ámbito distrital cuenta con recurso suelo, pasto y agua; para desarrollar la actividad pecuaria; en la actualidad, su explotación se limita al sistema tradicional por falta de tecnología adecuada de manejo y crianza, crédito, asistencia técnica y sistema de comercialización; la producción es incipiente, solo se orienta al autoconsumo y mercado local.

El porcentaje, que se muestra en el cuadro está en relación al total de la población pecuaria distrital.

En esta actividad, destacan las siguientes especies:

CUADRO N° 06

**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: NÚMERO DE UNIDAD
AGROPECUARIA Y POBLACIÓN, SEGÚN ESPECIE (*), AÑO 2018.**

ESPECIE	N° DE UNIDAD		
	AGROPECUARIA	POBLACIÓN	%

TOTAL	84	7 365	100.0
Vacuno	45	3 115	42.2
Ovino	25	2 650	36.0
Auquénido	12	1 350	18.3
Porcino	02	250	3.4

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho. Comité Pro Creación de Distrito. (*) Estimado.

ACTIVIDAD SECUNDARIA.

INDUSTRIA.

La actividad industrial, se reduce al funcionamiento de pequeños talleres de carácter artesanal como carpinterías de madera, fábricas de ladrillo, etc. A nivel del distrito propuesto existe:

- Carpintería de madera y metálica.
- Fábrica de teja y ladrillo.

ARTESANIA.

La artesanía, en la zona se desarrolla de modo eventual, absorbiendo la mano de obra desocupada en los intervalos de la siembra y la cosecha; esta actividad, se realiza generalmente con recursos de la zona; resaltando la textilería (lana de oveja) y otros propios del lugar.

ACTIVIDAD TERCIARIA.

COMERCIO.

El comercio en el distrito propuesto de Pampamarca, viene a ser la tercera actividad económica en importancia después de la agrícola y ganadera. Esta actividad, se desarrolla con bastante fluidez mediante ferias semanales (día sábado); y a través de establecimientos comerciales instalados en los centros poblados de San Francisco de Pampamarca y Santa Ana, principalmente; debido a la existencia de una vía de integración y articulación terrestre con la ciudad de Ayacucho, e Ica.

1.7. SERVICIOS PÚBLICOS

EDUCACIÓN.

Los servicios de educación estatal en el distrito propuesto de Pampamarca, está constituido por 01 centros educativos de nivel inicial, 02 de primaria de menores y 01 colegios de secundaria; cuya distribución según centros poblados es como sigue:

CUADRO N° 07

**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: TOTAL INSTITUCIONES
EDUCATIVAS ESTATAL POR NIVEL, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2018.**

DISTRITO/ CENTRO POBLADO	NIVEL EDUCATIVO		
	INICIAL	PRIMARIA MENORES	SECUNDARIA MENORES
TOTAL	01	02	01
San Fco. de Pampamarca	1	1	1
Santa Cruz de Accenana		1	

FUENTE: DREA – Oficina de Estadística Padrón Centros Educativos

Los servicios educativos, en la propuesta de distrito son insuficientes y no garantizan una buena atención educativa para una población altamente dispersa y poco articulada. Del mismo modo, las infraestructuras de los locales educativos son inadecuados, carecen de materiales didácticos para una adecuada formación educativa, en tal sentido el Estado debe orientar mayor presupuesto para este Sector.

CUADRO N° 08

**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: NUMERO DE ALUMNOS Y
DOCENTES, POR CENTRO EDUCATIVO, SEGÚN CENTRO POBLADO: 2018**

CENTRO POBLADO	CENTRO EDUCATIVO	N° ALUMNOS	N° DOCENTES
TOTAL		70	15
EDUCACIÓN INICIAL Pampamarca	I.E.I. N° 183	9	1
PRIMARIA MENORES Pampamarca	I.E. N° 24102/Mx-P.	20	3
Sta. Cruz de Accenana	I.E. N° 24099/Mx-P.	10	2
S. Salvador de Taccya	I.E. N° 24373/Mx-P.	8	1
SECUND. MENORES Pampamarca	I.E. Andrés Avelino Cáceres	23	8

FUENTE: DREA - Oficina de Estadística Padrón de Centros Educativos.

En la actualidad, uno de los problemas que afrontan en el aspecto educativo las instituciones educativas instalados en el propuesto; es la baja calidad de enseñanza como consecuencia de la implementación de una estructura curricular deficiente, baja calidad de los docentes, falta de equipamiento, carencia de material didáctico, etc., los cuales en conjunto indican resultados deficientes de la enseñanza en la niñez y la juventud.

SALUD.

El servicio de salud pública en el distrito propuesto de Pampamarca, es atendido a través de 01 Puesto de Salud en Pampamarca a cargo de la Red de Salud Huamanga.

Según la información de la Red de Huamanga, la cobertura de los establecimientos de salud a nivel de población beneficiaria; es el siguiente: San Francisco de Pampamarca con (2610 habitantes); Santa Cruz de Accenana (1040 habitantes), y San Salvador de Taccya (430 habitantes) pero considerando la población el total del distrito propuesto y la dispersión de la población, existe un alto déficit en el servicio de salud, el cual genera una exclusión en la atención médica.

Finalmente, la alta tasa de morbi-mortalidad existente entre la población del distrito propuesto son originados por las causas siguientes:

- Deficiente alimentación (tuberculosis, anemia, desnutrición infantil.).
- Falta de fuentes de ocupación.
- Viviendas inadecuadas.
- Carencia de servicios básicos.
- Alta tasa de analfabetismo.
- Incapacidad económica de acceso a los servicios.
- Deficiente sistema de comunicación y atención, etc.

RED VIAL.

La accesibilidad a los diferentes centros poblados a nivel del distrito propuesto de Pampamarca, se halla establecido a través de carreteras del nivel de afirmado, sin afirmar y trochas; los que requieren de conservación y mantenimiento especialmente en época de lluvia por donde circulan vehículos: ómnibus y vehículos menores de transporte masivo de personas y de carga.

La red vial terrestre, articula a la futura capital del distrito el centro poblado de San Francisco de Pampamarca con los diferentes centros poblados; y la ciudad de Ayacucho e Ica.

La red vial del distrito propuesto, está constituido por lo siguiente:

CUADRO N° 09

**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: RED VIAL, SEGÚN
DISTANCIA Y TIPO DE CARRETERA, 2019.**

RUTA	DISTANCIA Km.	TIPO DE CARRETERA
Ayacucho – Aucara – Mayo Luren - Pampamarca	285.17	Asfaltado –Afirm.
Pampamarca – Accenana – Santa Ana - Putaccasa	41.23	Afirmado
Putaccasa – Pampa Galera – Desvio Puquio	94.04	Afirmado

FUENTE: DRTC AYAC... - Dirección de Caminos.

Municipalidad Centro Poblado Pampamarca

Según, el cuadro anterior, se concluye que los principales centros poblados del distrito propuesto, se hallan integrados y articulados por vías asfaltada y afirmada. El servicio público de transporte de pasajeros, se realiza mayormente a través de combis y/o camioneta rural: Empresas de Transporte Terrestre: "TRASANDINO" y TURISMO ANDINO"; que cubren la ruta Ayacucho – Aucara – San Francisco de Pampamarca – Santa Ana de Aucara; y Ayacucho – Canaria – Desvio Challhuamayo - Umasi y viceversa dos veces a la semana. El transporte de productos de la zona, se realizan a través de camiones de carga.

COMUNICACIÓN.

Los centros poblados de Pampamarca, Accenana, y San Salvador de Taccya; cuentan con cabinas de teléfono fijo tarjetero, que permite una comunicación a nivel regional y nacional durante las 24 horas del día. Del mismo modo, existe cobertura del sistema celular CLARO y MOVISTAR a nivel de los centros poblados del distrito propuesto.

A nivel de viviendas de los centros poblados, existe la transmisión televisiva de los canales de TV 4, 7, 9 y 13.

OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.

INSTITUCIONES PÚBLICAS.

La presencia de instituciones públicas, que prestan servicios en el nuevo ámbito territorial es bastante limitada. Sin embargo, algunas vienen ejecutando obras de poco impacto socio económico como:

- MINISTERIO DE AGRICULTURA – SENASA (apoyo técnico en sanidad agrícola).
- GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO (obra de infraestructura educativa).
- DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN (atención de servicios educativos)
- DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD. (atención de salud)
- MINISTERIO DE AGRICULTURA. (infraestructura de riego).
- JUZGADO DE PAZ.
- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DISTRITAL DE AUCARA (ejecución de obra de infraestructura vial y de carácter social).
- PROGRAMA JUNTOS.
- PENSIÓN 65.
- QALI WUARMA.

INSTITUCIONES PRIVADAS

Vienen trabajando en la zona las siguientes instituciones privadas:

Asociación de Residentes de Lima e Ica.

Además, existen organizaciones de base que contribuyen al desarrollo socio económico de la zona, estas son:

- Club de Madres
- Instituciones Deportivas
- Instituciones Religiosas, etc.

VIVIENDAS Y SERVICIOS BÁSICOS

VIVIENDAS PARTICULARES

En el distrito propuesto de Pampamarca, según información secundaria al año 2021, existen 369 viviendas particulares; distribuidos en los centros poblados siguientes:

CUADRO N° 10

**DISTRITO PROPUESTO DE PAMPAMARCA: TOTAL VIVIENDA
PARTICULARES, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2021.**

CENTRO POBLADO	TOTAL VIVIENDAS *
TOTAL	369
San Fco. Pampamarca	228
Santa Cruz de Accenana	96
San Salvador de Taccya	45

FUENTE: INEI - Censos Nacionales 2007. Comité Pro Creación de Distrito Pampamarca (*) = Estimado.

CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS PARTICULARES.

RÉGIMEN DE TENENCIA.

El régimen de tenencia de las viviendas particulares en la jurisdicción propuesta, se conduce bajo las modalidades de casa independiente, choza y otros.

MATERIAL PREDOMINANTE EN LAS PAREDES EXTERIORES.

El material predominante en las paredes exteriores de las viviendas particulares es el siguiente: 95.0% son de adobe, el 3.0% de quincha, 1.0% de ladrillo y 1.0% de otro material.

MATERIAL PREDOMINANTE EN LOS TECHOS.

El material predominante, utilizado en la construcción de las viviendas particulares; se halla constituido por el 85.0% de teja, 10.0% con calamina (facilidad en el transporte), fibra cemento, etc., el 4.0% con ichu; y el 1.0% con material de concreto armado y otro.

SERVICIOS BÁSICOS DE LAS VIVIENDAS PARTICULARES.

Los servicios básicos instalados en las viviendas particulares de los centros poblados, que conforma la propuesta de distrito; actualmente es deficiente, principalmente

relacionado al abastecimiento de agua, desagüe y energía eléctrica (monofásico); cuya situación es el siguiente:

ABASTECIMIENTO DE AGUA ENTUBADA A DOMICILIO.

El 80.0% de las viviendas particulares, aproximadamente tienen servicio de red pública de agua entubada a domicilio; y el 20.0% hace uso de manantiales y otros.

DESAGÜE A DOMICILIO.

Las viviendas particulares, de los diferentes centros poblados involucrados en la propuesta del ámbito distrital, carecen de la cobertura de este servicio; a excepción de los centros poblados de San Francisco de Pampamarca, que cuenta con el servicio. La mayoría de las viviendas particulares solo disponen de la instalación de letrinas; que representa una cobertura poco significativa de este servicio, esta situación constituye un problema para la salud de los pobladores del distrito propuesto, demostrando de este modo que el Estado no presta la atención debida a este servicio.

ENERGÍA ELÉCTRICA A DOMICILIO.

El servicio de energía eléctrica instalados en las viviendas particulares, está referido a dos aspectos: disponibilidad y no disponibilidad. A nivel de los centros poblados se estima que el 88.0% dispone de energía eléctrica; y el 12.0% no dispone; demostrando de este modo que no existe una cobertura en su integridad. Este servicio, es de modalidad monofásico que no posibilita generar micro empresas productivas.

1.8. CENTRO POBLADO CAPITAL DE DISTRITO

DENOMINACIÓN

El centro poblado CAPITAL del distrito propuesto de PAMPAMARCA, es el centro poblado urbano denominado SAN FRANCISCO DE PAMPAMARCA; que, tiene categoría de PUEBLO (2610 habitantes).

UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD

El centro poblado de San Francisco de Pampamarca, se halla ubicado en la parte Sur del ámbito territorial del distrito propuesto de Pampamarca; relativamente equidistante con los centros poblados que conforman la propuesta.

El centro poblado antes citado, cuenta con una accesibilidad bastante fluida hacia los centros poblados que conforman el distrito y la capital del distrito de San Francisco de Pampamarca y con la ciudad de Ayacucho, capital del departamento del mismo nombre, y ciudades de la Costa, mediante carretera asfaltada, afirmada y sin afirmar, que permiten a la población desplazarse con facilidad de modo permanente.

POBLACION Y TASA DE CRECIMIENTO

La TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL INTER CENSAL, periodo 2,007 - 2017 del centro poblado urbano de San Francisco de Pampamarca, según los resultados de los Censos Nacionales, esta representa una Tc. = 0.5 % POSITIVO.

SEGURIDAD FÍSICA

El centro poblado de San Francisco de Pampamarca, se ubica en un área que ofrece seguridad física con respecto a hechos y/o fenómenos geodinámicos internos y externos como: deslizamientos, fallas geológicas, inundaciones, huaycos y aluviones.

ACCESIBILIDAD Y ARTICULACION

La accesibilidad al centro poblado San Francisco de Pampamarca, capital del distrito propuesto; se desarrolla a través de carretera asfaltada, afirmada y sin afirmar, que une con la capital del distrito de Aucara, ciudad de Ayacucho y ciudades ubicados en la Costa.

La articulación vial, es bastante fluido principalmente hacia la ciudad de Ayacucho, por la circulación de vehículos de transporte terrestre interprovincial y distrital (ómnibus y combis); y vehículos de carga, los cuales dinamizan el desplazamiento de la población y el comercio de productos agropecuarios, principalmente lácteos.

DISTRIBUCIÓN DE LAS VIVIENDAS

El centro poblado de San Francisco de Pampamarca, cuenta con una configuración geográfica apropiada para el desarrollo urbanístico, donde en la actualidad se halla instalado la plaza principal, viviendas agrupadas, ordenadas y contigua, que determinan vías principales, secundarias y áreas para una expansión urbana, concordante con el Plano Urbano o Plan Director aprobado por la Municipalidad Distrital de Aucara y formalizado por COFOPRI.

SERVICIOS PÚBLICOS

El centro poblado de San Francisco de Pampamarca, cuenta con infraestructuras de servicios educativos: inicial, primaria y secundaria, salud: Puesto de Salud, saneamiento básico: instalación a domicilio de agua, desagüe y energía eléctrica; que incluye alumbrado público, Programa JUNTOS, Vaso de Leche, Juzgado de Paz, y otros servicios esenciales de acuerdo a su condición de centro poblado urbano en crecimiento y desarrollo de la zona.

1.9. A MODO DE CONCLUSIÓN.

- El distrito propuesto de PAMPAMARCA, con su capital el centro poblado de SAN FRANCISCO DE PAMPAMARCA, con categoría de PUEBLO; se halla conformado por tres (03) centros poblados y centros poblados dispersos, asentados actualmente en el ámbito territorial del espacio político - administrativo del distrito de Aucara, provincia de Lucanas.
- La extensión superficial del distrito de Pampamarca, es de 200.2573 km², representa el 22.99 % del territorio del distrito de Aucara.
- Los límites del distrito de Pampamarca, se hallan definidos por accidentes geográficos y/o elementos de fácil identificación en la Carta Nacional, escala 1/100,000, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), versión satelital WGS 84.
- Cuenta con un potencial económico de recursos naturales no explotado, que garantiza su desarrollo principalmente en la actividad primaria, forestal y en segundo orden el comercio.
- La Población Económicamente Activa (PEA) del distrito propuesto, está conformado por una población de 4080 personas ; de los cuales el 69.0% se hallan ocupado en la actividad extractiva y el 24.0% en servicios.
- La actividad productiva del distrito propuesto, se halla representado por la actividad agropecuaria, principalmente por la ganadera con limitaciones de una falta de asistencia técnica, crédito, infraestructura vial adecuada, energía eléctrica trifásica y sistema de comercialización que garantice el destino de los productos.
- Los servicios públicos de educación (tres niveles) y salud, se hallan instalado en los principales centros poblados; los cuales son deficientes en relación a su cobertura, infraestructura, equipamiento y personal.

- La capital del distrito propuesto es el centro poblado de San Francisco de Pampamarca, cuenta con una población de 2610 habitantes, según información secundaria, al año 2021; y proyectado al año 2030 asciende a 2810 habitantes.
- El centro poblado propuesto como capital de distrito, cuenta con servicios públicos, básicos, seguridad física, ubicación estratégica, accesibilidad, articulación fluida con diferentes centros poblados a través de vías asfaltada, afirmada y sin afirmar.
- La tasa de crecimiento poblacional inter censal periodo: 2007 - 2017 del centro poblado CAPITAL SAN FRANCISCO DE PAMPAMARCA; es del orden de 0,5. % POSITIVO.
- Las viviendas particulares del distrito propuesto, instalados en los diferentes centros poblados con característica urbana; se hallan, ubicadas en forma contigua y ordenado. Según, información secundaria al año 2021, existe 369 viviendas particulares. El centro poblado propuesto como capital de distrito cuenta con 228 viviendas particulares.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa no vulnera la normativa vigente respecto a la creación de distritos, la cual es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial.

En este sentido, al tener carácter declarativo, se constituye como una exhortación al Poder Ejecutivo para atender, en el marco de la normativa y los procedimientos establecidos, la creación del distrito de Pampamarca.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La propuesta legislativa no irrogará gastos adicionales al Estado por tener carácter declarativo, por el contrario, impacta de forma positiva por cuanto se constituye como una oportunidad para que los centros poblados que integran el futuro distrito puedan aspirar a acceder a diversos servicios que le son negados a la fecha,

además legitima la presencia del Estado y coadyuva al proceso de descentralización.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con la siguiente política de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional:

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- **Ordenamiento y gestión territorial.** Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país.

Por otro lado, se encuentra vinculada a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR con fecha 23 de octubre de 2021.

